

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cinco de Abril de Dos Mil Veintidós

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el pasado 8 de marzo el apoderado judicial de la señora INGRID JOHANA BAUTISTA PARRA, quien actúa en representación de sus menores hijos FELIX ALEJANDRO y THOMAS ADRIAN GONZALEZ BAUTISTA, presentó memorial en donde pretendía subsanar la demanda.

Sin embargo, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados en el auto de inadmisión de la demanda de fecha 1 de marzo de 2022, tales como:

- *Deberá la parte actora en los EN LAS PRETENSIONES especificar discriminadamente - mes a mes - desde ABRIL de 2020 a febrero de 2022, lo adeudado tanto por cuota alimentaria, como por educación y vestuario, (teniendo en cuenta los incrementos de ley).*

Asimismo, deberá revisar el incremento de la cuota alimentaria para el año 2022, ya que la suma referida en el cuadro del hecho 4° de la demanda, está mal aumentada.

Hecho lo anterior, deberá determinar el valor exacto por el cual solicita se libre mandamiento de pago por cada uno de los conceptos acordados, esto es, cuota alimentaria, vestuario y gastos escolares.

La parte actora discriminó las cuotas alimentarias de educación y de vestuario desde abril de 2020 hasta diciembre de 2022, pero ello es errado por cuanto ni siquiera se han causado los meses de marzo a diciembre del presente año.

Tampoco es claro si para los meses de enero y febrero del presente año, el señor FELIX ALFONSO GONZALEZ INFANTE adeuda por concepto de cuotas alimentarias, de educación y de vestuario, únicamente la suma de \$70.490 (\$40.280 + \$20.140 + \$10.070) por cada mes, tal como lo señala en la Tabla No. 3, o si adeuda la totalidad de dichos conceptos por cada mes (\$455.690 + \$227.945 + \$113.922 = \$797.457).

Sobre lo mencionado anteriormente, hay que advertir que el incremento de las cuotas de alimentos, vestuario y educación relacionado en la Tabla No. 3, quedó una vez más mal señalado, ya que la parte actora hizo el incremento del 10.07% sobre la cuota señalada en el año 2020 (\$700.000 + 70.490: \$770.490), y no respecto del año 2021, como se describe a continuación:

Incremento Anual			
	2.020	2.021 (3.5%)	2.022 (10.07%)
ALIMENTOS	\$400.000	\$414.000	\$455.690
VESTUARIO	\$100.000	\$103.500	\$113.922
EDUCACIÓN	\$200.000	\$207.000	\$227.945
TOTAL	\$700.000	\$724.500	\$797.457

Cabe mencionar que en el acuerdo celebrado por los señores INGRID JOHANA BAUTISTA PARRA y FELIX ALFONSO GONZALEZ INFANTE el 7 de marzo de 2.020, se estableció que los incrementos de Ley se realizarían a partir de febrero de cada año; no obstante, la parte actora realizó los incrementos en los meses de enero de los años 2.021 y 2.022.

Todo lo antes señalado, hace que el valor total por el cual se solicita se libre mandamiento de pago, esté totalmente errado.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse la presente demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora INGRID JOHANA BAUTISTA PARRA, quien actúa en representación de sus menores hijos FELIX ALEJANDRO y THOMAS ADRIAN GONZALEZ BAUTISTA, en contra del señor FELIX ALFONSO GONZALEZ INFANTE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac369cb6b9078c7f3061dfb6b3fb4b790dea19d8c85bebf65cc864a37bb518f**

Documento generado en 05/04/2022 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>